RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1-Que mediante Resolución **112-7661-2017** del 29 de diciembre de 2017, notificada personalmente el día 9 de enero de 2018, **ACLARADA** mediante Resolución **112-0167-2018** del 16 de enero de 2018, notificada personalmente el 25 de enero de 2018. Cornare **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **CONCESION TUNEL ABURRA - ORIENTE S.A**, identificado con Nit. 811.012.172-2, representada legalmente en su momento, por el señor **GERMAN RUEDA MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.938.083, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD,** generadas en las instalaciones de la caseta del peaje de la concesión vial, ubicada en el predio identificado con FMI 020-35133, localizada en la Vereda Yarumal (Santa Elena) del Municipio de Rionegro. Por un término de diez (10) años.

1.1-Que en el artículo segundo de la Resolución No.112-0167-2018, Cornare Corrige los artículos tercero y cuarto y en el mismo acto requirió a sociedad **CONCESION TUNEL ABURRA – ORIENTE S.A**., para para que: "*…en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente informe de caracterización, toda vez que el monitoreo realizado en octubre de 2017, no es válido ya que no se tomaron muestras a la entrada del sistema, lo cual es indispensable para verificar eficiencia…"*

"…a) Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el ***afluente*** *(entrada) y* ***efluente*** *(salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:*

- ***Demanda Biológica de Oxigeno evaluada a los cinco días (DBO5)***
- ***Demanda Química de Oxigeno (DQO)***
- ***Grasas & Aceites***
- ***Sólidos Totales***
- ***Salidos Suspendidos Totales***

b) Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

2- Que mediante la Resolución con radicado RE**-03410-2022** del 6 de septiembre de 2022, notificada por aviso el día 20 de septiembre de 2022, Cornare **ACOGIÓ INFORMACIÓN** relacionada con el informe de caracterización para las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD)** generadas en las instalaciones de la caseta del peaje de la concesión vial, en cumplimiento con lo dispuestos en las Resoluciones 112-7661-2017 del 29 de diciembre de 2017 y 112-0167 del 16 de enero de 2018.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

2.1-Que en la citada Resolución en el artículo segundo Cornare requirió al representante legal de la sociedad en lo siguiente: "*…dado que al establecimiento le aplica el régimen de transición de la nueva norma de los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, establecida mediante la resolución No **0699** del **2021** la cual ya se encuentra en vigencia, para que la caracterización correspondiente al periodo 2023 sea realizada de acuerdo a los lineamientos de esta nueva norma, acorde con el artículo No 4, categoría III, tabla No 1, esta última dado que se considera un usuario equiparable a vivienda rural dispersa."*

3- Que mediante el comunicado con radicado **CE-03379-2023** del 23 de febrero de 2023, el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHORQUEZ**, en calidad de Gerente de la sociedad **TUNEL ABURRA - ORIENTE S.A**, allego informe de caracterización correspondiente al año 2022, el cual fue evaluado mediante informe técnico con radicado **IT-04942-2023** el 9 de agosto de 2023. Acogido en la Resolución con radicado RE-03496-2023 del 16 de agosto de 2023, notificada por Aviso el día 6 de septiembre de 2023.

3.1-Que en el mencionado acto se estableció lo siguiente. ***Artículo primero: Acoger la información*** *enviada mediante el radicado CE-03379-2023 del 23 de febrero del 2023, relacionada con la presentación de las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros), requerimiento impuesto en el artículo segundo de la Resolución 112-0167-2018 del 16 de enero de 2018;* ***Artículo segundo*** *:**Acoger parcialmente** la información presentada bajo el radicado CE-03379-2023 del 23 de febrero del 2023, relacionada con el informe de caracterización, toda vez que no da cumplimiento a la totalidad de los parámetros establecidos en el Artículo 4, Categorial lll, Tabla 1 de la Resolución 699 del 2021;* en acto seguido se enumeran dos artículos terceros así: ***ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **CONCESION TUNEL ABURRA - ORIENTE S.A**, por intermedio de su representante legal el señor **GERMAN RUEDA MEJIA,** o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa. Presente ante Cornare el informe de caracterización con la totalidad de los parámetros límites, máximos, permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de acuerdo a lo establecido en Artículo 4, tabla 1, categoría lll de la Resolución No. 699 de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo segundo de la Resolución RE-03410- 2022 del 6 de septiembre del 2022.* ***ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **CONCESION TUNEL ABURRA - ORIENTE S.A**, por intermedio de su representante legal el señor **GERMAN RUEDA MEJIA,** o quien haga sus veces en el momento, para que anualmente presente ante Cornare el informe de caracterización con la totalidad de los parámetros límites, máximos, permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de acuerdo a lo establecido en Artículo 4, tabla 1, categoría lll de la Resolución No. 699 de 2021.*

4- Que Funcionarios de la Corporación, procedieron a revisar la Resolución con radicado **RE-03496-2023** del 16 de agosto del presente año y la información contenida en el expediente ambiental **056150410579**, con el fin de verificar si existen actuaciones que ameriten ser aclaradas, y así poder realizar la respectiva corrección, generándose el Informe de Control y Seguimiento con radicado IT-06016-2023 del 13 de septiembre de 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

***25. OBSERVACIONES**:*

Descripción del proyecto:

Corresponde a la caseta del peaje de la concesión vial, localizada en la vereda Yarumal (Santa Elena) del Municipio de Rionegro donde solo se generan aguas residuales domesticas producto de las actividades del personal que allí labora.

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 112-0167-2018 del 16 de enero del 2018, la Corporación aclara la Resolución 112-7661-2017 del 29 de diciembre del 2017, por la cual se RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad CONCESION TUNEL ABURRA - ORIENTE S.A, para las aguas residuales domesticas (ARD) generadas en las instalaciones de la caseta del peaje de la concesión vial, localizada en la Vereda Yarumal (Santa Elena) del Municipio de Rionegro.

Componentes STARD:
Tratamiento primario: *Tanque séptico.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Tratamiento secundario: *F.A.F.A*

Características del vertimiento:
Fuente receptora del vertimiento: *Suelo (Campo de infiltración)*
Caudal autorizado: *0.02 L/s*

Respecto a la información presentada bajo oficio con radicado CE-03379-2023 del 23 de febrero del 2023:

La parte interesada allega un certificado de disposición final de 2 m³ de Aguas Residuales Domesticas - ARD por parte de la empresa SERVISEPTICOS. Así mismo allega una certificación de la empresa SUMITECH COMPANY de un servicio de mantenimiento a los pozos sépticos ubicados en el predio de interés.

Se allega un informe de mantenimiento periódico al Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales Domesticas – STARD del peaje santa elena donde se relaciona la información anterior, respecto a los certificados de servicio y disposición final.

Caracterización STARD:

De acuerdo a la metodología de muestreo, para el Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD, se realizó un muestreo compuesto durante ocho (8) horas en la entrada y la salida del sistema de tratamiento de agua residual domestica; tomando alícuotas instantáneas cada 30 min, para obtener una muestra compuesta de agua residual generada de la descarga, de manera adicional en cada una de las muestras fueron registrados parámetros in situ como pH, temperatura, caudal y solidos sedimentables.

Las muestras fueron tomadas y preservadas por el laboratorio ANALTEC LABORATORIOS S.A.S, el cual se encuentran acreditados por el IDEAM para el análisis de los parámetros fisicoquímicos mediante Resolución 0303 del 13 de abril del 2021.

La medición del caudal fue realizada por medio del método de aforo volumétrico, el cual consiste en tomar un volumen de muestra definido, en un tiempo específico. Todo esto con el fin de determinar el caudal que es vertido en la descarga y el cumplimiento conforme al caudal autorizado (0.02 L/s).

PARÁMETROS IN SITU	***ENTRADA STARD***	***SALIDA STARD***	***ESTADO***
Caudal (L/s)	*Caudal máximo: 0.33 L/s*	*Caudal máximo: 0.03 L/s*	*Cumple conforme al caudal autorizado a verter (0.02 L/s)*
	Caudal mínimo: 0.004 L/s	*Caudal mínimo: 0.01 L/s*	
	Caudal promedio: 0.043 L/s	*Caudal promedio: 0.013 L/s*	
pH (Unidades de pH)	*pH máximo: 8.76*	*pH máximo: 7.58*	*Cumple*
	pH mínimo: 7.01	*pH mínimo: 7.15*	
Temperatura (°C)	*Temperatura Máxima: 19.9 °C*	*Temperatura Máxima: 20.1 °C*	*Cumple*
	Temperatura Mínima: 17.3 °C	*Temperatura Mínima: 18 °C*	
	Temperatura Promedio: 18.6 °C	*Temperatura Promedio: 19.05 °C*	

La legislación colombiana, en el Decreto No 1076 del 2015 (Articulo 2.2.3.3.9.14) hace referencia a la eficiencia de los tratamientos, con base en las concentraciones analizada de muestreos compuestos, a partir de estos valores o con la obtención de las cargas contaminantes son obtenidas con el fin de verificar el cumplimiento de la eficiencia de remoción del sistema de tratamiento de aguas residuales, expresada en porcentaje.

A continuación, son presentados los resultados de los análisis fisicoquímicos realizados en el laboratorio a la entrada y salida del Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales Domésticas – STARD y el respectivo cálculo de la carga contaminante.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PARAMETRO	CONCENTRACION (Mg/l)		CARGA CONTAMINANTE (Kg/día)		EFICIENCIA (%)
	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	
DBO_5	148	68,6	0,55	0,08	86
SST	3450	16,7	12,82	0,02	99,9
DQO	558	179	2,07	0,20	90,3
ST	3785	423	14,06	0,48	96,6
GRASAS Y ACEITES	68,1	13,7	0,25	0,02	93,9

De acuerdo con la información de la anterior, se puede evidenciar que todos los parámetros cumplen con la remoción de carga contaminante superior al 80%, establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.14.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Resolución 112-7661-2017 del 29 de diciembre del 2017, aclarada por Resolución 112-0167-2018 del 16 de enero del 2018.*

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 112-7661-2017 del 29 de diciembre del 2017					
Artículo cuarto: *REQUERIR a la sociedad CONCESION TUNEL ABURRA - ORIENTE S.A, representada legalmente por el señor GERMAN RUEDA MEJIA, para que cumpla con las siguientes obligaciones:* *Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:* *Demanda Biológica de Oxigeno evaluada a los cinco días (DB05).* *Demanda Química de Oxigeno (DQO).* *Grasas y aceites.* *Sólidos Suspendidos.* *Sólidos Suspendidos Totales (SST).*	*2022*	*X*			*Mediante oficio con radicado CE-03379-2023 del 23 de febrero del 2023, la parte interesada presenta informe de caracterización y todos los parámetros cumplen con la remoción de carga contaminante superior al 80%, establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.14.*
Artículo cuarto: *Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).*	*2022*	*X*			*Mediante oficio con radicado CE-03379-2023 del 23 de febrero del 2023, la parte interesada presenta evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

***26. CONCLUSIONES**:*

- *Mediante Resolución 112-7661-2017 del 29 de diciembre del 2017, es renovado permiso de vertimientos a la Concesión Túnel Aburra – Oriente, para las aguas residuales domesticas generadas en las instalaciones de la caseta del Peaje de la Concesión vial, localizada en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, por un término de 10 años.*

- *El informe de caracterización de las Aguas Residuales Domesticas – ARD entregado mediante radicado CE-03379-2023 del 23 de febrero del 2023, cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.14, del Decreto 1076 del 2015, en cuanto a los porcentajes de remoción para los parámetros de DBO_5, Solidos Suspendidos Totales, Grasas y aceites, los mismos para los parámetros analizados en campo.*

- *Es factible acoger la información presentada bajo el oficio con radicado CE-03379-2023 del 23 de febrero del 2023, toda vez que da cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución 112-7661-2017 del 29 de diciembre del 2017, en cuanto a realizar una caracterización anual y con cada informe presentar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.
(…)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, el artículo 41 y 45 ibidem disponen lo siguiente:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."*

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, *se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de trascripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Por regla general, y en consideración de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 3, en el cual se prescribe que todas las autoridades deberán interpretar, aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en las leyes especiales se dispone que las actuaciones administrativas con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de sus finalidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental 056150410579, se considera procedente aclarar el artículo 2 y dejar sin efecto los artículos terceros de la Resolución con radicado RE-03496-2023 del 16 de agosto de 2023, toda vez que la sociedad **CONCESION TUNEL ABURRA - ORIENTE S.A**, se encuentra aparado en el artículo 2.2.3.3.9.14, del Decreto 1076 del 2015, Régimen de transición

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo segundo de la Resolución RE-03496-2023 del 16 de agosto del 2023, para que en adelante se entienda así:

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER *la información presentada bajo el radicado CE-03379-2023 del 23 de febrero del 2023, toda vez que la parte interesada da cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución 112-7661-2017 del 29 de diciembre del 2017, en cuanto a realizar una caracterización anual al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.*

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO los ARTÍCULOS **TERCEROS** de la Resolución con radicado **RE-03496-2023** del 16 de agosto del 2023, toda vez, que la sociedad **CONCESION TUNEL ABURRA - ORIENTE S.A**, con Nit. 8110121722, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ**, o quien haga sus veces, toda vez que el permiso de vertimientos renovado mediante Resolución 112-7661-2017

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

del 29 de diciembre de 2017 y aclarado mediante Resolución 112-0167-2018 del 16 de enero de 2018, se encuentra amparado en el régimen de transición, establecido en el Articulo 2.2.3.3.11.1., del decreto 1076.

PARÁGRAFO: La sociedad **CONCESION TUNEL ABURRA - ORIENTE S.A,** deberá da cumplimiento a la Resolución 699 del 2021, a partir del 1 de julio de 2024.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ**, que deberá continuar dando cumplimiento a las demás obligaciones requeridas en la Resolución 112-7661-2017 del 29 de diciembre de 2017, ACLARADA mediante Resolución 112-0167-2018 del 16 de enero de 2018, por medio de la cual es **RENOVADO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, y que serán objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: **ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **CONCESION TUNEL ABURRA - ORIENTE S.A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ,** o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150410579
Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha. 20/09/2023
Técnico: Sixto Aranzalez CV-202-2023
Proceso: Control y seguimiento / Aclara Acto.
Asunto: Permiso de Vertimientos.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare